

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 13 de marzo de 2026.

Citar este número al responder: 0733-261242026

Señores

CARLOS MARIO CASTELLANOS - C.C. No. 79.732.537

JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO - C.C. No. 9.816.839

Sin dirección.

Caicedonia – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 26 de febrero de 2026, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0733-039-002-080-2018, investigación a la que ha sido legalmente vinculado el señor **CARLOS MARIO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.537 y el señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.816.839.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedaran notificados al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente escrito. Además, se informa a los investigados que les asiste el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación para que presenten escrito de alegatos de conclusión y, vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite del 26 de febrero de 2026, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
11 de marzo de 2026

Fecha de desfijación
18 de marzo de 2026

Fecha de notificación
19 de marzo de 2026

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Proyectó: Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Grupo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte de la CVC.

Archívese en: 0733-039-002-080-2018.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – DAR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de los señores **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO**, identificado con cédula No. 9.816.839 y **CARLOS MARIO CASTELLANOS**, identificado con cédula No. 79.732.537, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante auto de trámite del 05 de julio de 2024, impuso a los presuntos infractores, a título de culpa por omisión un cargo único por el incumplimiento del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, por presuntamente a ver realizado un aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio privado sin permiso otorgado por la autoridad ambiental, al interior del predio denominado La Cumbre, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle, en las coordenadas 04°14'04,2"N - 75°49'53,8"W, en un área de 0,7 hectáreas de bosque nativo en formación en fecha cierta el 19 de noviembre de 2018.

Que el auto de trámite del 05 de julio de 2024 fue notificado personalmente al señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO** el 17 de julio de 2024 y por aviso al señor **CARLOS MARIO CASTELLANOS**, mediante oficio CVC No. 0733-613272024 publicado en el portal web de la CVC y en la cartelera física de la DAR Centro Norte de la CVC, con fecha cierta de notificación del 09 de agosto de 2024.

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO**, mediante escrito con radicado CVC No. 654112024 del 18 de julio de 2024, dentro del término legal otorgado para la presentación de descargos, solicitó la realización de una visita de verificación técnica en campo y el posterior archivo definitivo del proceso, argumentando que las actividades realizadas en 2018 consistieron únicamente en labores agronómicas de entresaca y realce de sombrero de Guamo Cafetero para optimizar la productividad del cultivo, sin afectar especies nativas; asimismo, sostuvo que tras casi siete años el predio La Cumbre conserva una importante diversidad forestal y que, al no haber existido nunca el daño ambiental alegado, el trámite sancionatorio resulta improcedente.

Subsiguientemente, la DAR Centro Norte de la CVC, mediante auto de trámite del 27 de febrero de 2025, negó la práctica de la prueba solicitada por el señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO**, en el escrito con radicado CVC No. 654112024, haciéndole saber que la visita técnica solicitada carece de conducencia, pertinencia y utilidad, toda vez que el objeto de la investigación no es la existencia de un daño ambiental, sino el incumplimiento normativo al realizar un aprovechamiento forestal sin el permiso previo de la autoridad competente; en consecuencia, demostrar el estado actual del predio o la inexistencia de afectación no desvirtúa el cargo formulado ni la omisión administrativa en la que incurrieron los investigados al actuar sin autorización.

Del auto de trámite del 27 de febrero de 2025, consta en el expediente que se publicó en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, el 06 de mayo de 2025, y se notificó por aviso al señor **CARLOS MARIO CASTELLANOS**, mediante oficio CVC No. 0733-654112024 publicado en el portal web de la CVC y en la cartelera física de la DAR Centro Norte, con fecha cierta de notificación del 12 de mayo de 2025.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

En lo que respecta al señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO**, se informa que el auto de trámite del 27 de febrero de 2025 fue notificado inicialmente mediante el oficio CVC No. 0733-654112024, publicado tanto en el portal web de la Corporación como en la cartelera física de la DAR Centro Norte, con fecha cierta de notificación del 23 de julio de 2025.

Sumado a lo anterior, se deja constancia de una gestión adicional realizada el 10 de octubre de 2025 para facilitar la comunicación. En esa fecha, se contactó directamente al investigado a través de su WhatsApp al número 3137790605 con el fin de formalizar su autorización para recibir notificaciones por correo electrónico. Durante este proceso, el señor Aguilar Cuervo envió su documento de identidad y el formato de autorización respectivo, aunque este último no contaba con firma manuscrita. Estas actuaciones fueron registradas bajo el Radicado CVC No. 1045792025, con el objetivo de asegurar la trazabilidad y rapidez del proceso a través del correo: javieraguilarcuervo317@gmail.com.

Sin embargo, a pesar de contar con dicha autorización, al intentar enviar el acto administrativo por mensaje de datos, se presentaron dificultades técnicas ajenas a esta autoridad:

1. El primer intento se realizó el 10 de octubre de 2025, pero el soporte de envío indicó que *“No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo está llena)”*.
2. Se realizó un segundo intento el 16 de febrero de 2026, obteniendo nuevamente como resultado que *“No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo está llena)”*.

En virtud de lo anterior, habiéndose surtido en debida forma el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental dispone el **cierre formal de la actuación administrativa**. En consecuencia, se concede a los señores **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO** y **CARLOS MARIO CASTELLANOS** un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que, si lo estima pertinente, presente por escrito **alegatos de conclusión**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Una vez vencido el término concedido para la presentación de los alegatos por parte de los investigados, esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, procederá a calificar la falta y a determinar la responsabilidad de los señores **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO** y **CARLOS MARIO CASTELLANOS**. Seguidamente, se emitirá el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se declarará, o no, la responsabilidad por la presunta infracción ambiental y, de ser el caso, se impondrán las sanciones a que haya lugar, según lo dispuesto en el artículo 40 de la misma ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el expediente sancionatorio ambiental No. 0733-039-002-080-2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a los señores **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO**, identificado con cédula No. 9.816.839 y **CARLOS MARIO CASTELLANOS**, identificado con cédula No. 79.732.537, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten los alegatos que consideren necesarios.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

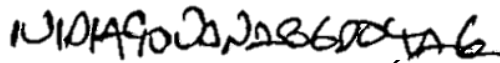
ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el término para la presentación de alegatos de conclusión por parte del investigado, en la fase final del proceso sancionatorio, esta autoridad procederá a emitir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO** y **CARLOS MARIO CASTELLANOS**, por el medio más expedito, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0733-039-002-080-2018.